La movilidad es de todos Mintransporte	**MINISTERIO DE TRANSPORTE**	
	PROCESO CONCEPTOS JURÍDICOS	
	RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA	
	Código: CJS-F-002	**Versión: 2**

TIPO **Resolución**

Entidad / Dependencia Generadora	**Radicado**	**Fecha**
Ministerio de Transporte / Viceministerio de Infraestructura	20215000007553	XX-XX-2021

EPÍGRAFE:

"Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 2072 de 2020"

DESCRIPCIÓN:

1. **ANTECEDENTES:**

El artículo 21 de la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020 *" Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022"* dispuso que *Los puertos de servicio privado que paguen una contraprestación a la Nación, y que estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica y jurídicamente con la sociedad concesionaria, cuando esta solicitud esté relacionada con las metas del Plan de Desarrollo y previo concepto favorable del CONPES."*

Para ello otorgó la facultad al Ministerio de Transporte de reglamentar el trámite para la obtención de dicha autorización.

La movilidad es de todos Mintransporte	**MINISTERIO DE TRANSPORTE**	
	PROCESO CONCEPTOS JURÍDICOS	
	RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA	
	Código: CJS-F-002	**Versión: 2**

Previo a la expedición de la ley 2072 de 2020, el ordenamiento jurídico colombiano ha contado con diversas normas relacionadas con la prestación de servicios a terceros por parte de los puertos de servicio privado, entendiendo que tal situación puede ser necesaria, y por lo tanto debe existir un procedimiento para su ejecución.

En primer lugar, encontramos el artículo 15 de la Resolución 122 de 1995 expedida por la otrora Superintendencia General de Puertos, que en relación con los muelles de servicio privado cuya fuente legal de existencia resultaba previa a la ley 1 de 1991, permite que tales muelles soliciten autorización para la prestación de servicios a terceros no vinculados, cuando no existan puertos de servicio público por los cuales pueda atenderse la operación de una carga especifica. Dicha norma, establece el procedimiento que debía seguir el titular del muelle de servicio privado, y las tarifas que debe pagar por la carga movilizada, cuando pretenda prestar servicios a terceros a través de la infraestructura.

Posteriormente, en el Decreto 119 del 21 de enero de 2015 expedido en virtud de la facultad legal establecida en el artículo 61 de la Ley de Infraestructura (1617 de 2013) que dispuso que los puertos existentes de servicio privado para el manejo de hidrocarburos podrán prestar servicios a los agentes del sector de hidrocarburos, tengan o no vinculación jurídica o económica con la sociedad portuaria propietaria de la infraestructura; se establecieron las condiciones, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir los titulares de los contratos de concesión portuaria de servicio privado existentes para la movilización de dichas cargas.

Otro antecedente similar lo encontramos en el Decreto 1977 de 6 de octubre de 2015, por el cual se desarrolla el Decreto 1770 del 7 de septiembre de 2015 por el cual el Gobierno Nacional declaró por el término de treinta (30) días el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en algunos municipios de Norte de Santander a raíz del cierre de la frontera colombo venezolana, y en virtud del cual se dictó una medida temporal y excepcional para los puertos carboneros concesionados de servicio privado para movilizar el carbón producido en dichos municipios a través de los puertos privados de la Costa Caribe.

Finalmente está el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019, que autorizó a los puertos de servicio privado que pagaran una contraprestación a la Nación, para que durante el periodo fiscal del año 2020 solicitaran autorización para la prestación de servicio a terceros no vinculados económica ni jurídicamente con la sociedad portuaria.

Ahora bien, con la expedición del artículo 21 de la Ley 2072 de 2020, el marco legal para que los puertos de servicio privado que paguen una contraprestación a la Nación y estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables, soliciten autorización para la prestación de servicio a terceros no vinculados económica ni jurídicamente con la sociedad concesionaria quedó establecido por esta norma para el bienio 2021-2022.

Lo anterior, con el fin de contar con las condiciones necesarias, tanto normativas como operativas, que permitan avanzar en el cumplimiento de algunas metas del Plan Nacional de Desarrollo como serían las relacionadas con la reducción del desempleo y el aumento de la capacidad de generación con energías limpias.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA (JUSTIFICACIÓN):

Si bien el artículo 21 de la Ley 2072 de 2020 establece la posibilidad de autorizar a los puertos de servicio privado que estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica o jurídicamente con la sociedad portuaria, siempre que dicha solicitud se acompase con las metas del Plan de Desarrollo y cuente con concepto favorable del CONPES, el mismo artículo, en su parágrafo, estatuye que el Ministerio de Transporte reglamentará el trámite para adelantar las autorizaciones correspondiente, de tal forma que de no expedirse dicha reglamentación, la norma resultaría inocua.

Tanto la Ley 1530 de 2012 vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 como la Ley 2056 de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021, establecen que el presupuesto del Sistema General de Regalías es de periodicidad bienal, y el artículo 144 de este último cuerpo legal, estatuye que las disposiciones generales que se incorporen en el Presupuesto del Sistema

General de Regalías, corresponden a reglas particulares para la bienalidad correspondiente.

En este sentido, en la medida que la autorización para los puertos de servicio privado que estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables para prestar servicios a terceros que no estén vinculados jurídica y económicamente con la sociedad concesionaria se encuentra establecida en la Ley que decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, dichas autorizaciones solo podrán expedirse dentro de la mencionada vigencia, haciéndose necesario y oportuno adelantar la reglamentación del artículo 21 de la precitada ley para dotarlo de efectividad, y de esa forma permitir su cumplimiento dentro del periodo para el cual fue expedida.

La reglamentación a expedirse, además de atender el mandato de la ley 2072 de 2020, tiene en cuenta el marco jurídico existente al incorporar en el trámite los requisitos básicos que deben tener estas autorizaciones para evitar su utilización para trasgredir las normas sobre competencia, o generar un beneficio a la sociedad portuaria que no resulte concordante con su contrato o autorización vigente, o con las condiciones de mercado.

De esta forma, la Resolución está encaminada a garantizar el acceso a infraestructura portuaria en aquellos casos en donde el puerto privado brinda mejores condiciones técnicas, de ubicación, logísticas y de acceso a la infraestructura de transporte necesarias para movilizar la carga hasta su destino final, respecto de los puertos públicos que se encuentren en la zona portuaria disponibles para movilizar la carga. Ello, siempre y cuando la carga a movilizar tenga relación con el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y obtenga concepto favorable del CONPES.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y POBLACIÓN OBJETIVO:

Esta reglamentación aplica a los puertos de servicio privado que estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables, ubicados en todas las zonas portuarias del país, que pretendan prestar servicios a terceros no vinculados

jurídica ni económicamente a la sociedad concesionaria responsable del puerto. Así mismo está dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura, quien deberá aplicar el trámite previsto en la norma.

4. VIABILIDAD JURÍDICA:

La expedición de esta Resolución es viable jurídicamente en la medida en que su expedición la realiza quien directamente fue determinado por el legislador para ello, esto es, el Ministerio de Transporte, y regula el trámite para la autorización permitida por la ley, esto es, la autorización de los puertos de servicio privado que paguen una contraprestación a la Nación y estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables, para prestar servicios a terceros no vinculados jurídica ni económicamente a la sociedad concesionaria.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 2897 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Transporte previo a la expedición de este acto administrativo con fines regulatorios cumplió con su obligación de evaluar su posible incidencia sobre la libre competencia con base en el cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante una Resolución 44649 de 2010. La respuesta al conjunto de preguntas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que dando aplicación a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 6º del mismo Decreto, consideró que el proyecto de regulación no plantea una restricción indebida a la libre competencia, y en consecuencia, no requirió ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así mismo, el día xx de xxx de 2021 a través del Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, puso a consideración del Departamento Administrativo para la Función Pública, este proyecto de resolución “Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 2072 de 2020”. Posteriormente, el xx de xxxx ese Departamento Administrativo remitió a la ANI las observaciones que consideró pertinentes conforme los lineamientos jurídicos y técnicos de la política pública de Racionalización de Trámites, los cuales fueron acogidos por la entidad.

Finalmente, el XX de XXXX de 2021 la Agencia Nacional de Infraestructura remitió mediante correo electrónico la versión final del proyecto de acto administrativo y la Manifestación de Impacto Regulatorio a ese Departamento Administrativo, en la cual incluyó los ajustes recomendados, y en consecuencia el día xx de xxxx de 2021 mediante Radicado Interno Nº xxxxxxxxxx, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto favorable sobre la adopción e implementación del trámite de autorización a los puertos de servicio privado que paguen una contraprestación a la Nación y estén autorizados para el transporte de recursos naturales no renovables, para la prestación de servicios a terceros no vinculados económica ni jurídicamente con la sociedad concesionaria a través de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 2072 de 2020"

5. ESTUDIO PRELIMINAR IMPACTO ECONÓMICO:

Teniendo en cuenta que actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, cuenta con una estructura organizacional para atender la gestión de los contratos de concesión y los permisos de muelles homologados, la implementación del trámite que se pretende regular, no tendría impacto económico. Así mismo, se manejarán los mismos lineamientos de contraprestación establecidos en el CONPES 3744 de 2013.

6. ESTUDIO PRELIMIINAR DE IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

El acto administrativo a expedirse no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, ya que la prestación de servicios a terceros por parte de los puertos de servicio privado, estará limitada a aquellos servicios ya autorizados para el puerto.

La movilidad es de todos Mintransporte	**MINISTERIO DE TRANSPORTE**	
	PROCESO CONCEPTOS JURÍDICOS	
	RESUMEN PROYECTO DE EXPEDICIÓN NORMATIVA	
	Código: CJS-F-002	**Versión: 2**

CONCEPTOS

Entidad/ Dependencia /Nombre	**Positivo/ Negativo**	**Firma**	**Fecha**
Dirección de Infraestructura / Director de Infraestructura / Pablo Mejía	**Positivo**		**XX-XX-2021**

OBSERVACIONES GENERALES
